

MEMORANDUM

Cordoba. Resolución (SIP Cba.) 1/2019. Ingresos Brutos Regímenes generales de retención, percepción y/o recaudación. Reglamentación. Reemplazo.	FECHA: 05/02/2019
--	--------------------------

Cordoba, a través de la Resolución 1/2019, publicada en el Boletín Oficial del 30/01/2019, establece la reglamentación de las modificaciones introducidas en el régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos según el Decreto 1945/2018.

Agentes de retención:

Algunas de las principales modificaciones introducidas son:

- Establecer como monto mínimo de pago sobre el cual se deberán practicar las retenciones la suma de \$3.000,00. En el supuesto, en que el pago se integre en especie y con una suma de dinero, la retención deberá calcularse sobre el total. Si el monto de la retención fuera superior a la mencionada suma de dinero, dicha retención deberá efectuarse hasta la concurrencia con la precitada suma.
- La base de la retención continuara siendo el 80% del monto total que se pague, incluido el Impuesto al Valor Agregado, no pudiendo deducirse importe alguno por retenciones que, en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales, pudieran corresponder.
- La retención se determinara aplicando sobre la base mencionada en el párrafo anterior, la alícuota que, en relación a cada contribuyente en particular, se consigne en el Padrón de Contribuyentes que la dirección General de Rentas publique en su pagina Web y al que deberán acceder los agentes a fines de cumplimentar las obligaciones a su cargo, salvo en los supuestos que se hayan emitido certificados de reducción de alícuotas, en los cuales deberán aplicarse las alícuotas consignadas en los mismos.

Cordoba. Resolución (SIP Cba.) 1/2019. Ingresos Brutos Regímenes generales de retención, percepción y/o recaudación. Reglamentación. Remplazo.	FECHA: 05/02/2019
---	--------------------------

- La dirección General de Rentas establecerá la alícuota a aplicar a cada contribuyente en función del análisis de las declaraciones juradas, comportamiento fiscal, categorización, actividades económicas desarrolladas y por toda otra información que la misma disponga.
El padrón será actualizado mensualmente y puesto a disposición de los agentes en las formas y plazos que establezca la dirección general de Rentas.
- En el caso de contribuyentes que no se encuentren incluidos en el padrón de alícuotas, quedaran sujetos al régimen de retención a una alícuota del 5%, excepto para los sujetos que acrediten constancia de no retención o se hayan inscripto en el impuesto sobre los ingresos brutos durante el mes en el que se practica la retención o el inmediato anterior, en cuyo caso la alícuota aplicar será del 3.5% para contribuyentes locales y del 1.75% para contribuyentes de Convenio Multilateral.
- Cuando el sujeto pasible se encuentre comprendido en el régimen de Convenio Multilateral y la operación sujeta a retención corresponda a algunos de los regímenes especiales, deberá aplicar sobre la base imponible atribuible a Cordoba la alícuota que se establece a continuación:
 - a) Artículo 6: 2%
 - b) Artículo 7: 4.5%
 - c) Artículo 9: 1.5%
 - d) Artículo 10: 3.5%
 - e) Artículo 11: 2.6% en la intermediación de operaciones de granos y 4.60% en las demás operaciones.
 - f) Artículo 12: 5.8%
 - g) Artículo 13: 0.75%, excepto que el vendedor sea un productor primario con explotación en la Provincia de Cordoba, en cuyo caso no corresponderá retener.

Cordoba. Resolución (SIP Cba.) 1/2019. Ingresos Brutos Regímenes generales de retención, percepción y/o recaudación. Reglamentación. Reemplazo.	FECHA: 05/02/2019
--	--------------------------

Agente de percepción

Algunas de las modificaciones son:

- Establecer como monto mínimo de pago sobre el cual se deberán practicar las percepciones la suma de \$1.000,00
- La percepción se determinara aplicando sobre la base mencionada en el párrafo anterior, la alícuota que, en relación a cada contribuyente en particular, se consigne en el Padrón de Contribuyentes que la dirección General de Rentas publique en su página Web.
- En los casos en que el sujeto pasible de percepción no se encuentre incluido en el Padrón de Contribuyentes, la operación quedara sujeta al régimen de percepción a una alícuota del 6%.

Régimen de retención y/o percepción facturas de crédito electrónicas MiPyMES

Retención

En los casos de aceptación expresa de la factura en el "Registro de facturas de crédito electrónicas MiPyMES, el sujeto obligado a actuar como agente de retención deberá informar en el mencionado registro el importe de la retención de conformidad con el régimen por el cual le corresponda actuar.

A los fines de determinar el importe de la retención se deberá aplicar la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación. Cuando la alícuota vigente sea superior al 4%, se deberá aplicar esta última.

En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito electrónicas MiPyMES, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota al momento del pago. Si la alícuota es superior al 4%, se deberá aplicar esta última.

Cordoba. Resolución (SIP Cba.) 1/2019. Ingresos Brutos Regímenes generales de retención, percepción y/o recaudación. Reglamentación. Reemplazo.	FECHA: 05/02/2019
--	--------------------------

Percepción

Cuando se utilice factura de crédito electrónica, el emisor deberá consignar en el comprobante, el importe de la percepción de acuerdo con el régimen por el que le corresponda actuar.